



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Mayo de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 41

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 368 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 558 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE TECPAN DE GALEANA Y PETATLÁN, GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 369 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 588 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO..... 10

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 370 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 413 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.....	14
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, VALIDEN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, TODA VEZ, QUE LOS TRÁMITES DILATORIOS CONQUE SE HA ABORDADO ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL, HA ENCONTRADO RÉMORAS INCONFESABLES, QUE ATENTAN CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS GUERRERENSES.....	20
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE ACTÚE CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD ADOPTANDO LAS MEDIDAS	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>ADMINISTRATIVAS LEGALES NECESARIAS A FIN DE PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, ASÍ COMO PRIVILEGIAR LOS CANALES DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN ENTRE LAS PARTES QUE PROPICIEN LA SOLUCIÓN AL CONFLICTO.....</b>	<b>26</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 447-2/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	31
Tercera publicación de edicto exp. No. 210-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Tixtla, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 377-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 39/1995-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34

## SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 1635/1994, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil en México, D.F.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 143-2/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2007-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 2-2/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128-2/2007, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150/2005, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 96/2008, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de Convocatoria No. 002, de 5 Licitaciones Públicas Estatales, para la Construcción de Edificios Escolares, emitida por la Dirección General de IGIFE en Chilpancingo, Gro.....	40

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 002, de 6 Licitaciones Públicas Nacionales, para la Contratación de Obra Pública, para diferentes Centros Hospitalarios en el Estado de Guerrero, emitida por la Secretaría de Salud en Chilpancingo, Gro.....

42

COPIA SIN VALOR

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 368 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 558 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE TECPAN DE GALEANA Y PETATLÁN, GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de abril del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo del decreto número 558 de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se establecen los límites territoriales de Tecpan de Galeana y Petatlan, Guerrero, en los si-

guientes términos:

"Que en sesión de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Salgado Parra.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0122/2009, de fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Local y 53 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos la Comisión es competente para conocer y resolver el presente.

Que la iniciativa se funda y motiva por las siguientes consideraciones:

1. Por Decreto número 558 de

20 de diciembre de 2007 se precisó la jurisdicción municipal de las localidades de Arroyo Frío, Acauitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, La Lajita, San Martín Caballero, El Palomar, La Hujerita, Buenavista, Cunillas, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas.

2. El citado Decreto ubicó a estas localidades dentro de la jurisdicción del municipio de Petatlán, sin embargo, no quedó establecida una línea de colindancia con el municipio de Técpan de Galeana, la cual es necesaria para efectos de expedición de credenciales para votar, así como para la aplicación de los recursos por parte de las autoridades gubernamentales en estas zonas.

3.- Analizado el Decreto Número 558, se detectó que no existe delimitación territorial para el municipio de Petatlán, ya que únicamente se mencionan las localidades que lo integran, sin definir rumbos y distancias o coordenadas geográficas que delimiten el territorio del mismo.

4.- La inexistencia de límites territoriales en el decreto, implica que diversas localidades se encuentren fuera del territorio municipal al que pertenecen, generando incertidumbre en la ubicación de dichas localidades.

5.- Al no estar definidos los límites de los municipios de Petatlán y Técpan de Galeana, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan en el primer municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que le pertenecen, razón por la cual es necesario definir los límites municipales mediante coordenadas geográficas.

Que partiendo de lo anterior esta comisión dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio.

Esta comisión dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa ya que permite conocer los límites y colindancias de los municipios de nuestro Estado y generar un Estado de derecho, necesario en estos tiempos.

Por los razonamientos antes señalados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueba en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto de iniciativa de reforma al decreto número 558, de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se establecen los límites territoriales de los municipios de Tecpan de Galeana y Petatlan, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 15 y 20 de abril del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo del Decreto Número 558 de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se establecen los límites territoriales de Tecpan de Galeana y Petatlan, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 368 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 558 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE TECPAN DE GALEANA Y PETATLAN, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el Artículo Segundo del Decreto Número 558, de fecha veinte de diciembre de año dos mil siete, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El límite de los municipios de Tecpan de Galeana y Petatlan, será el siguiente:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 17°23'55.341" latitud norte y 101°02'22.222" longitud oeste, se llega al vértice 2 que se ubica en un cerro sin nombre con coordenadas 17°24'17.711" latitud norte y 101°01'02.993" longitud oeste, hasta llegar al vértice 3 con coordenadas 17°26'26.288 latitud norte y 101°01'00.950" longitud oeste, hasta llegar al vértice 4 que se ubica en un cerro sin nombre con coordenadas 17°28'01.099" latitud norte y 101°00'35.204" longitud oeste,



se llega hasta un entronque que es una terracería con el vértice 5 con coordenadas 17°29'29.078" con latitud norte y 101°01'50.499" longitud oeste hasta llegar al Río Coyuquilla para cerrar en el punto de partida, cubriendo una superficie de 20.871km<sup>2</sup>.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 369 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 588 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de abril del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo tercero del decreto número 588 de fecha diez de noviembre del año dos mil dos, mediante el cual se crea el municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, en los siguientes términos:

Que en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conoci-

miento de la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Salgado Parra.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0088/2009, de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Local y 53 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es competente para conocer y resolver el presente.

Que la iniciativa se funda y motiva por las siguientes consideraciones:

1.- Por Decreto número 588, de fecha diez de noviembre, del año dos mil dos, se creó el Municipio de Cochoapa EL Grande, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley para su publicación y entrada en vigencia.

2.- Analizado el Decreto Número 588 de fecha diez de noviembre del año dos mil dos, se detectó que, por imprecisión en los rumbos y colindancias que

establecen la demarcación territorial de este municipio, la poligonal que delimita la jurisdicción del Municipio de Cochoapa El Grande no cierre en forma correcta.

3.- El hecho de tener un Municipio con sus delimitaciones de forma incorrecta, conlleva a que las autoridades gubernamentales no tengan certeza en la aplicación de los recursos en estas zonas que tiene la imprecisión de su ubicación, en consecuencia, esta Soberanía tiene la obligación de precisar los límites territoriales que se establecieron para el Municipio de Cochoapa EL Grande.

4.- El incorrecto asentamiento de los rumbos y colindancias en el decreto implica que diversas localidades se encuentren fuera del territorio municipal al que pertenecen, generando incertidumbre en la ubicación de dichas localidades.

5.- Al estar imprecisos los rumbos y colindancias de la demarcación territorial para la creación del Municipio de Cochoapa El Grande, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan en dicho municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que le pertenecen, razón por la cual es necesario convertir los rumbos y distancias que señala el decreto

a coordenadas geográficas.

Que partiendo de lo anterior esta comisión dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio.

La Comisión Dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa ya que permite conocer los límites y colindancias de los municipios de nuestro Estado y generar un Estado de derecho, necesario en estos tiempos.

Por los razonamientos antes señalados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprobó en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto de iniciativa de reforma al decreto número 588 de fecha diez de noviembre del año dos mil dos, mediante el cual se crea el municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero; en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 15 y 20 de abril del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el

mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo tercero del decreto número 588 de fecha diez de noviembre del año dos mil dos, mediante el cual se crea el municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 369 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 588 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, MEDIANTE EL CUAL SE**

**CREA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 588, de fecha diez de noviembre de año dos mil dos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO TERCERO.** - El límite político territorial del Municipio de Cochoapa El Grande, con los municipios colindantes es:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 17 17 43 y 98 28 53; de aquí al vértice 2 con coordenadas 17 13 51 y 98 32 16, que se ubica en el Cerro Mixtecomatl, de aquí, al vértice 3 con coordenadas 17 12 15 y 98 32 07, en el Río denominado Piedra Parada; de aquí aguas abajo por todo el río donde cambia su nombre por el de Chilixtlahuaca, continuando su cauce hasta el vértice 4 con coordenadas 16 59 30 y 98 29 37; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 59 22 y 98 28 42; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 59 30 y 98 27 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 58 01 y 98 27 46; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 57 52 y 98 24 43; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 56 57 y 98 23 27; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 57 54 y 98 20 23; de aquí al vértice 11 con coordenadas 17 00 44 y 98 17 14; de aquí al vértice 12 con coordenadas 17 02 20 y 98 16 58; de aquí al vértice 13 con coordenadas 17 03 08 y 98 16 00; de aquí al vértice 13.1

con coordenadas 17 03 00 y 98 14 40; de aquí al vértice 14 con coordenadas 17 03 48 y 98 14 53; de aquí al vértice 15 con coordenadas 17 04 57 y 98 17 16; de aquí al vértice 16 con coordenadas 17 05 38 y 98 17 22; de aquí al vértice 17 con coordenadas 17 05 44 y 98 17 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 17 06 04 y 98 17 28; de aquí al vértice 19 con coordenadas 17 07 18 y 98 18 39; de aquí al vértice 20 con coordenadas 17 08 09 y 98 19 50; de aquí al vértice 21 con coordenadas 17 08 44 y 98 22 26; de aquí al vértice 22 con coordenadas 17 09 06 y 98 23 29; de aquí al vértice 23 con coordenadas 17 09 31 y 98 23 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 17 10 58 y 98 25 08; de aquí al vértice 25 con coordenadas 17 11 16 y 98 25 14; de aquí al vértice 26 con coordenadas 17 11 32 y 98 25 33; de aquí al vértice 27 con coordenadas 17 12 34 y 98 25 32; de aquí al vértice 28 con coordenadas 17 12 41 y 98 24 56; de aquí al vértice 29 con coordenadas 17 13 13 y 98 24 39; de aquí al vértice 30 con coordenadas 17 13 45 y 98 23 57; de aquí al vértice 31 con coordenadas 17 16 42 y 98 28 09; de aquí al vértice 32 con coordenadas 17 16 45 y 98 28 02; de aquí al vértice 1 con coordenadas 17 17 43 y 98 28 53 que fue el punto de partida.

Las localidades o nuevos núcleos de población creados al interior del polígono antes señalado en el artículo tercero del presente Decreto, de manera

posterior a la creación del municipio de Cochoapa El Grande, quedarán integradas a éste en forma automática; también formarán parte del municipio de Cochoapa El Grande las rancharías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el presente artículo.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 370 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 413 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de abril del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 413 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, mediante el cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,



tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Salgado Parra.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0048/2009, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallagos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Local y 53 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es competente para conocer y resolver el presente.

Que la iniciativa se funda y motiva por las siguientes consideraciones:

1.- Como es de conocimiento general en el año dos mil uno se creó el Municipio de Marquelia, mediante el decreto numero 413, de fecha veintinueve de Noviembre. Cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley para su publicación y entrada en vigencia.

2.- Analizado el Decreto numero 413 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno, el cual, por errores involun-

tarios, se asentaron las coordenadas de forma equivocada, lo que ha provoca que el los vértices que conforman el Municipio de Marquelia, no cierren de forma correcta.

3.- El hecho de tener un Municipio con sus delimitaciones de forma incorrecta, provoca que este municipio no tenga la certeza de la aplicación de los recursos en estas zonas que tiene la incertidumbre de su ubicación, en consecuencia, esta Soberanía tiene la Obligación de corregir los errores involuntarios de las coordenadas que se establecieron para el Municipio de Marquelia.

4.- Así que al no tener las coordenadas definidas de forma correcta, implica que diversas localidades se encuentren fuera del territorio municipal, al que pertenecen, como lo determino el Decreto que se propone modificar.

5.- Tener las coordenadas incorrectas en la creación del Municipio de Marquelia, impide a las autoridades electorales llevar acabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre del municipio al que pertenecen, quedando en un estatus de isla, por lo que es necesario cambiar rumbos y distancias que señala dicho Decreto, por coordenadas geográficas correctas, a fin de que los órganos electorales

se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con identidad y certeza jurídica.

Que partiendo de lo anterior esta comisión dictaminadora estima conveniente declarar precedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio.

La Comisión Dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa ya que permite conocer los límites y colindancias de los municipios de nuestro Estado y generar un Estado de derecho, necesario en estos tiempos.

Por los razonamientos antes señalados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprobó en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto de iniciativa de reforma al decreto número 413, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, mediante el cual se crea el municipio de Marquelia, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 15 y 20 de abril del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no

existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 413 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, mediante el cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 370 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 413 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL**



**CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 413, de fecha veintinueve de noviembre de año dos mil uno, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO TERCERO.** - El límite político territorial del Municipio de Marquelia, con los municipios colindantes es:

Partiendo del vértice 1 en la desembocadura del río Grande o Quetzala, con coordenadas 16 30 14 y 98 43 42; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 30 19 y 98 43 41; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 30 31 y 98 43 27; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 30 13 y 98 43 07; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 29 54 y 98 42 58; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 29 53 y 98 42 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 30 02 y 98 42 45; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 30 09 y 98 42 39; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 30 08 y 98 42 15; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 30 12 y 98 41 57; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 30 10 y 98 41 41; de aquí al vértice 12 con coordenadas 16 30 18 y 98 41 25; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 30 28 y 98 40 13; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice

16.1 con coordenadas 16:31:56.1 y 98:40:54.8; de aquí al vértice 16.2 con coordenadas 16:32:07.03 y 98:40:53.8; de aquí al vértice 16.3 con coordenadas 16:32:08.36 y 98:40:57.8; de aquí al vértice 16.4 con coordenadas 16:32:11.94 y 98:41:13.4; de aquí al vértice 16.5 con coordenadas 16 32 07.5 y 98 41 20. 7; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 33 13.9 y 98 44 40.9; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 33 10.6 y 98 44 51; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de al vértice 28 con coordenadas 16 33 22 y 98 45 46; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 34 02 y 98 46 21; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí

al vértice 36 con coordenadas 16 39 20 y 98 43 51; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 39 41 y 98 40 00; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 40 37 y 98 39 45; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 41 08 y 98 39 14; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 41 06 y 98 39 37; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 41 29 y 98 39 41; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 41 33 y 98 39 10; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 41 34 y 98 39 14; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 41 41 y 98 39 54; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 42 29 y 98 40 06; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 42 41 y 98 39 53; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 43 13 y 98 39 50; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 43 20 y 98 39 34; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 44 33 y 98 40 03; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 44 58 y 98 40 27; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 44 52 y 98 40 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 44 41 y 98 40 54; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 45 14 y 98 40 59; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 43 12 y 98 46 12; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 42 13 y 98 45 51; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 41 35 y 98 45 44; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 41 49 y 98 46 25; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 41 33 y 98 46 36; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 41 16 y 98 46 57; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 41 06 y 98 47 02; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 40 46 y 98 47 27; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 40 25 y 98 47 30; de aquí al vértice 64 con coordenadas 16 39 23 y 98 49 16; de aquí al vértice 65 con coordenadas 16 39 30 y 98 49 42; de aquí al vértice 66 con coordenadas 16 39 21 y 98 50 31; de aquí al vértice 67 con coordenadas 16 39 32 y 98 50 42; de aquí al vértice 68 con coordenadas 16 39 28.45 y 98 50 54.35; en el tramo del vértice 50 al vértice 68 se colinda con el municipio de San Luís Acatlán; de aquí al vértice 69 localizado en el cauce del río Marquelia con coordenadas 16 38 59 y 98 51 32, de aquí aguas abajo por todo el centro del río, hasta desembocar en el océano pacífico, se llega al Vértice 70 con coordenadas 16 33 14 y 98 48 56, de este vértice con rumbo al Este siguiendo el contorno de la playa hasta el vértice 1 con coordenadas 16 30 14 y 98 43 42 que es la desembocadura del río grande o quetzala, que fue el punto de partida.

En el tramo del vértice 50 al vértice 68 se colinda con el municipio de San Luís Acatlán.

Las localidades o nuevos núcleos de población creados al interior del polígono antes señalado en el artículo correspondiente del presente Decreto, de manera posterior a la creación

del municipio de Marquelia, quedaran integradas a éste en forma automática; también formaran parte del municipio de Marquelia las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le de y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el artículo correspondiente del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, VALIDEN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, TODA VEZ, QUE LOS TRÁMITES DILATORIOS CONQUE SE HA ABORDADO ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL, HA ENCONTRADO RÉMORAS INCONFESABLES, QUE ATENTAN CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS GUERRERENSES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2010, la Diputada Silvia Romero Suárez, presento una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad posible, validen las reformas a la Cons-

titución Política Local, en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado, toda vez, que los trámites dilatorios con que se ha abordado esta reforma constitucional federal, ha encontrado rémoras inconfesables, que atentan con los derechos humanos de las y los guerrerenses, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que con fecha 15 de Mayo del año 2002, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 Constitucional y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las Legislaturas de los Estados, en su calidad de Constituyente Permanente, modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo Párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del año 2002.

SEGUNDO.- Que con dicha reforma se modificó la denominación del Título Cuarto y la adición de un segundo Párrafo del Artículo 113, con el propósito de incorporar en el orden constitucional el principio de responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetiva y directa, cuyo objetivo es establecer que el Estado Federal, las Entidades Federadas y las

Municipalidades, así como cualquier órgano de autoridad administrativa, tendrán la responsabilidad de resarcir el daño que eventualmente, ocasionen a un particular, con motivo de una actividad administrativa irregular causada por ellas mismas; es decir, aquella autoridad que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño que se trate, debe indemnizar conforme a la ley.

**TERCERO.-** Que aún cuando esta reforma está inserta en lo que los teóricos denominan la Parte Orgánica de la Constitución, no deja de constituirse en una garantía o derecho humano de todos los gobernados, toda vez, que cuando se materializa una irresponsabilidad por parte del Estado, por un actuar negligente, se vulnera la garantía de integridad patrimonial, sin haber tenido previamente, la obligación de soportar la lesión sufrida.

Independientemente de los válidos y eficaces esfuerzos desplegados por sus férreos defensores, la incorporación de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, era ya un clamor, por su alto contenido intrínseco de justicia y solidaridad social, que el Poder Constituyente Permanente supo interpretar y satisfacer debida-

mente.

**CUARTO.-** Que la importancia y trascendencia de esta garantía constitucional, es manifiesta, entre otras razones, porque se introduce en nuestro sistema jurídico mexicano, un principio jurídico que se ha considerado, al lado del Principio de Legalidad, como pilares fundamentales del Derecho Administrativo, y que en nuestro país, a diferencia del entorno internacional, se había rezagado en reconocerlo y adoptarlo expresamente, lo que se veía como un atavismo constitucional en el Derecho Mexicano.

**QUINTO.-** Que el Decreto adicionador del segundo Párrafo del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció su vigencia a partir del 1° de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, que dicha reforma entró en vigor, en toda la República Mexicana, el 1° de enero del año 2004, tiempo en el que se presume, se realizarían todas las modificaciones necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento del nuevo precepto jurídico, así como incluir, sin pretexto alguno, en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su potencial responsabilidad patrimonial.

**SEXTO.-** Que la evolución que ha tenido la Responsabilidad



Patrimonial en el Estado Mexicano, ha sido satisfactoria, en términos generales, pues su efectividad ha dado origen, a que desde el 31 de diciembre del año 2004, se aprobara, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, donde se fijan las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños, en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia, insisto, de un accionar administrativo, irregular del Estado.

Que en este tenor, esta Ley Reglamentaria del 2° Párrafo del Artículo 113 Constitucional, ha experimentado una serie de reformas que mantienen la invariable voluntad, del Constituyente Permanente para que el Estado, se conduzca con una mayor eficacia en beneficio de los gobernados.

**SÉPTIMO.**- Que con fecha 26 de septiembre del 2006, el Poder Legislativo Local, aprobó de manera tardía, la reforma al Título Décimo Tercero y Adición de un 2° Párrafo al Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnándose para la validación, de cuando menos, la mayoría de la totalidad de Ayuntamientos que conforman la Entidad, mismos que por circunstancias que se prestan a la suspicacia, no han aprobado con la celeridad, con que por ejemplo, lo hicieron con la reforma

constitucional electoral, la cual fue aprobada vía fast track <vía rápida>; en tanto, que esta reforma, en que se estatuye la Responsabilidad Patrimonial en nuestra Entidad, hasta la presente fecha, ha tenido un proceso paquidérmico, que vulnera nuestra tradición republicana caracterizada históricamente, por la defensa de los intereses en que se privilegia el bienestar colectivo.

**OCTAVO.**- Que en esta línea parlamentaria, el 25 de enero del año 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo Local, aprobó la Ley Número 288 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios y se envió al Poder Ejecutivo para los trámites relacionados con la sanción, promulgación y publicación, recibiendo el día 5 de marzo de ese año, Observaciones a la mencionada Ley, consistentes en anotar, sin la debida solidez en su fundamentación constitucional, que en virtud que la reforma constitucional de mérito, no había sido aprobada por la mayoría de Ayuntamientos de nuestra Entidad, no era vigente y que en tales circunstancias, existía imposibilidad de expedir un ordenamiento secundario, como el que solicitaba esta Representación Popular, lo que obviamente es un absurdo jurídico y lógico, toda vez, que el Artículo 133 de la Constitución General de la República, establece con amplitud, la obe-

diencia inalterable que sobre las vicisitudes normativas secundarias, ha de tener nuestra Norma Primaria.

**NOVENO.**- Que este desapego al mandato supremo de la Carta Federal y que no se haya instituido la Responsabilidad Patrimonial, en el esquema constitucional local, no elude su observancia, ya que en virtud del control difuso estatuido en el Artículo 133 de nuestro Código Supremo, es aplicable el mandato constitucional. Así se desprende, de numerosas tesis jurisprudenciales dadas por el intérprete autorizado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO.**- Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, da testimonio de cómo se han recepcionado amparos por la apatía manifiesta tanto de los Ayuntamientos que integran la Entidad, para dar materialidad a la institución de la Responsabilidad Patrimonial a nivel constitucional local, como de la Administración Pública Estatal, al no llevar a cabo, por quien corresponde, la promulgación y publicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, tal y como lo mandata la Fracción III del Artículo 74 de nuestra Carta Política Local.

**DÉCIMO TERCERO.**- Que aún cuando pudiera pensarse erróneamente que esta Responsabilidad Patrimonial esta en parte,

incrustada al tenor del actual Artículo 124 de nuestra Carta Local, cuando afirma que "**Los particulares, podrán exigir el cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Pública a través de sus Funcionarios Públicos y empleados, conforme lo determinan esta Constitución y las leyes correspondientes**", no estipula con la exactitud que demanda el Decreto adicionador de nuestra Carta Fundamental, aquí reseñado.

**DÉCIMO CUARTO.**- Que no se trata aquí, de exponer al oprobio público a los que han sido omisos de la Ley Fundamental, por una incomprensión interdisciplinaria de los mandatos constitucionales, aunado al alcance jurisprudencial que el Poder Judicial Federal, da a los preceptos constitucionales o quizás, por asumir con cálculo político, una transgresión omisiva, que genera responsabilidades públicas. Resulta inadmisibles que a seis años de su vigencia a nivel federal, en Guerrero, no hayamos sido capaces de instaurarla con la prontitud con que los asuntos públicos, deben atenderse.

No omito señalar, además, que a través del Artículo 128 de la Constitución General de la República, todos los Servidores Públicos, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de nuestros encargos, hemos jurado obedecer, sin requiebros, la Constitución de los Estados

Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que de ella emanen. En tales circunstancias, nos queda claro, también, que en esta tesitura, la autoridad pública no puede más que lo que la ley le concede y el súbdito debe hacer todo lo justo y honesto que ella no le prohíbe.

Con todo lo anteriormente expresado, debemos dejar claramente establecido, que la Constitución General de la República no autoriza otros límites a sus mandatos que aquellos que se contengan en el propio Código Fundamental.

Es decir, el legislador no puede inventar límites, ni alegar omisiones para no cumplir una ley. Solamente puede llevar a cabo su regulación, con la prestancia que la República lo demanda, a fin de precisar las modalidades de su ejercicio. No es constitucional un argumento restrictivo de derechos establecidos en nuestra Ley Fundamental. Ninguna autoridad, incluyendo a esta Asamblea Soberana, puede en manera alguna, dispensar su observancia, ni conceder impunidad a sus violaciones para que dejen de ser efectivas las prerrogativas que otorga. El cumplimiento de la Ley Fundamental, no es un menú de complacencias sujetas a capricho de los mandatarios.

Los Servidores Públicos, saben, que la observancia a la Constitución no puede, ni debe ponerse en duda, ya que no se

trata de aumentar el campo a la libre acción de los individuos y restringir la del Estado, de modo que lo que se le da a uno, sea la condición de la protección de lo que se reserva al otro. No, nosotros debemos instar, que la autoridad que el pueblo concede a sus Representantes, no se vuelva contra la sociedad, pues no hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente, el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el Derecho no puede existir, ni desarrollarse.

En tal virtud, apelo a la solidaridad de las y los Diputados, integrantes de esta Asamblea Popular, para que en su condición de integrantes de una Legislatura que hace honor a la custodia pública que le ha sido depositada, en este año en que se celebra el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, donde nuestra Entidad, ha contribuido a la construcción y modelaje de esta Nación Mexicana, hagamos atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, y a los HH. Ayuntamientos de la Entidad, para tomar las medidas que estimen a propósito y se cumplan con los mandatos supremos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se apresuren a instituir la Responsabilidad Patrimonial del Estado, que por omisión expresa, extendida en el tiempo, agrade



los fundamentos más sensibles de las y los guerrerenses, que ocasionalmente son víctimas de la irresponsabilidad de los órganos de autoridad."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de abril del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Silvia Romero Suárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se hace respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad posible, validen las reformas a la Constitución Política Local, en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado, toda vez, que los trámites dilatorios con que se ha abordado esta reforma constitucional federal, ha encontrado rémoras inconfesables, que aten-

tan con los derechos humanos de las y los guerrerenses.

**SEGUNDO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, para que reenvíe a los H. Ayuntamientos la Iniciativa de mérito y lleven a cabo a la brevedad posible el trámite legislativo a que los convoca la Fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política Local.

**TERCERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula respetuoso exhorto al Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, para que una vez declarada la validez de la reforma constitucional proceda a la brevedad posible a la promulgación y publicación de dicho ordenamiento, así como de aquellos que objetivicen el mandato constitucional.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Córrese traslado a los Ayuntamientos de la Entidad, para la cumplimiento del presente Acuerdo o en su caso, informen a esta Soberanía de la observancia a lo

estatuido por la Fracción III del Artículo 125 de nuestra Carta Política Local.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en dos diarios de circulación estatal y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE ACTÚE CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD ADOPTANDO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS LEGALES NECESARIAS A FIN DE PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, ASÍ COMO PRIVILEGIAR LOS CANALES DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN ENTRE LAS PARTES QUE PROPICIEN LA SOLUCIÓN AL CONFLICTO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de abril del 2010, el Diputado Catalino Duarte Ortuño, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente

al Secretario General de Gobierno Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, para que en el uso de sus facultades y atribuciones atendiendo al principio de equidad y justicia instruya a quien corresponda para que se actúe con eficiencia y oportunidad adoptando las medidas administrativas y legales necesarias a fin de preservar el orden, la paz y la tranquilidad, preservando la integridad física y psíquica de las partes en conflicto. Así como privilegiar los canales de diálogo y concertación entre las partes que propicie la solución al conflicto, en los siguientes términos:

"En marzo de 2006, fue aprobado un proyecto " Construcción del Sistema de captación de Agua Potable del Km 0+000 a km 6+000, Programa Concurrente con Municipios" abastecería a las comunidades de Tecuantepec, Buena Vista, Mecatepec, Tepictepec, Barrio Nuevo, El Guayabo y el Carrizo así como a la cabecera municipal Tecoanapa, de acuerdo a los estudios técnicos, científicos, de impacto ambiental y de sustentabilidad, el proyecto era viable y se asignó para su construcción un presupuesto de aproximadamente 24 millones de pesos inversión realizada por el Municipio, el Estado y la Federación.

La obra no ha sido concluida debido a que un autodenominado "Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tecoanapa", ha impedido la conclusión de la

misma destruyendo incluso parte de los avances y amenazando a los trabajadores de la constructora encargada de la obra, lo anterior porque dicho comité de manera ilegal y sin ninguna transparencia controla el abastecimiento de agua explotándola comercialmente.

Ante la falta del líquido, las comunidades consumen agua del río contaminada por las descargas que realiza la cabecera municipal de sus aguas negras en él, lo que les ha ocasionado diversos padecimientos gastrointestinales y de la piel.

En reiteradas ocasiones las comunidades que gestionaron y se organizaron para la construcción de la obra han mostrado disposición al dialogo tanto con el grupo de inconformes como con las autoridades de los gobiernos municipal, estatal y federal con el único propósito de recatar los beneficios de la obra en beneficio de los pobladores de esta demarcación donde sin duda las enfermedades gastrointestinales y de piel disminuirían considerablemente logrando un ambiente sano y una distribución de los recursos naturales como es el agua de manera más equitativa.

Que en el ámbito internacional México es parte de uno de los tratados que implícitamente establece el derecho al agua como un derecho humano. Hablamos del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,**

**SOCIALES Y CULTURALES** que en sus artículos 11 y 12 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que en México el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la propiedad originaria de tierras y aguas a favor de la nación, así como de las aguas que son de su propiedad respecto de las cuales le corresponde su regulación y administración. Por lo tanto el derecho fundamental al agua no solo está regulado en el Artículo que nos ocupa sino esta implícito dentro de lo que son las Garantías Individuales basando ello para tener el derecho al agua reconocido al más alto nivel normativo.

Que en el Estado de Guerrero el Artículo 6, de la Ley para el Desarrollo Social del Estado, establece que en materia de política social, procurara de manera coordinada entre las diferentes instancias de gobierno y con la participación de la sociedad crear las condiciones y oportunidades necesarias para que las personas, familias, grupos y sectores estén en la posibilidad de alcanzar, con su esfuerzo el bienestar social en general con calidad humana.

Además de que los artículos 20 y 23, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero establece que la Comisión de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y organismos operadores establecerán una Planeación Estratégica para la prestación de los servicios públicos, en que el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá, por objetivo asegurar la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones actuales y futuras de todas las localidades y asentamientos humanos regulares del Estado, en cantidad y calidad suficiente, sin degradar el medio ambiente.

Por su parte el Artículo 174, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que el Gobierno del Estado dentro del Sistema Estatal de Planeación y el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, podrá incluir en el convenio de desarrollo o acuerdos de coordinación específicos que celebre con ayuntamientos en materia de planeación, obras públicas, agua o seguridad pública.

De lo anterior podemos destacar que el contenido normativo sobre el Derecho al Agua comprende tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como son el no sufrir cortes arbitrarios del suministro o la no contaminación de los recursos hídricos. En

cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

Bajo esta Observación General las características del derecho al agua son:

**a) La disponibilidad**, por la cual el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

**b) La calidad**, que significa que el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

**c) La accesibilidad**, en la que el agua, las instalaciones y los servicios de agua deben ser accesibles a todos en sus diversos aspectos: físico, económico, sin discriminación alguna. Así como la accesibilidad a la información que comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de abril del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamen-

tario presentada por el Diputado Catalino Duarte Ortuño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**PRIMERO.**- La Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Secretario General de Gobierno Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, para que en el uso de sus facultades y atribuciones atendiendo al principio de equidad y justicia instruya a quien corresponda para que se actué con eficiencia y oportunidad adoptando las medidas administrativas y legales necesarias a fin de preservar el orden, la paz y la tranquilidad, preservando la integridad física y psíquica de las partes en conflicto. Así como privilegiar los canales de diálogo y concertación entre las partes que propicie la solución al conflicto.

**SEGUNDO.**- La Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Arq. Guillermo Torres

Madrid, Secretario de Desarrollo urbano y Obras Publicas del Estado de Guerrero que en el uso de sus facultades y atribuciones instruya a quién correspondiera se apliquen esfuerzos adicionales de carácter presupuestario y estrategia de planeación y operación para que se garantice el goce y disfrute de los derechos humanos y acceso al agua potable de las personas que habitan las comunidades de Mecatepec, El Carrizo, Tepintepec, Barrio Nuevo y el Guayabo, pertenecientes al municipio de Tecuanapa, Guerrero en virtud de la necesidad imperante por la falta del vital liquido y los efectos negativos que representa para la salud de los pobladores.

**TERCERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Tecuanapa Licenciado Juvenal Poblete Velázquez para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, incida en garantizar a los habitantes de las comunidades de Mecatepec, El Carrizo, Tepintepec, Barrio Nuevo y el Guayabo, pertenecientes al municipio de Tecuanapa, Gro., el goce y disfrute de los derechos humanos al acceso de agua potable, a la salud y al medio ambiente sano, abatiendo la desigualdad en la distribución del agua entre la comunidades con acceso nulo o limitado de este servicio. Replantearse retomar

la administración y suministro del servicio de agua potable con la finalidad de garantizar equidad en su distribución y manejo transparente de sus recursos. Evitando con ello conflictos entre las comunidades y el uso discriminatorio que existe en el momento actual.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaria General de Gobierno, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero, así como al Presidente Constitucional Municipal de Tecuanapa, Guerrero, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en tres de los diarios de mayor circulación estatal para conocimiento general de la población.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.



DIPUTADO SECRETARIO.  
VICTORIANO WENCES REAL.  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. LUCIA VEGA AMABLE.

En cumplimiento al auto de veintidós de abril del año en curso, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez De primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que en fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, se radicó el juicio Ordinario Civil, relativo a la modificación de las cláusulas primera y segunda del convenio de fecha dos de octubre de dos mil ocho, aprobado mediante sentencia definitiva del uno de diciembre de ese mismo año dentro del expediente 1286/2008-III, promovido por ENRIQUE MESINO GALEANA, en su contra bajo el número 447-2/2010, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no comparecer dentro

del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. De igual manera se le da vista respecto a la solicitud del actor por cuanto a que se le decrete la guarda y custodia de la menor ABRIL MELISSA MESINO VEGA, para que al momento de producir contestación a la demanda, manifieste lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale su domicilio particular, ello para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por auto veinticinco de marzo de este año. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 23 de Abril del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 210-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberta Reyes Atrisco, en contra de Pablo García Morales. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a ocho de octubre del año dos mil nueve.

"...con apoyo en los arábigos 1411 del Código de Comercio, 475, 476, 477, 479 y demás aplicables del Código Federal Adjetivo Civil, por estar presentados los avalúos y notificadas las partes del mismo, se anuncia en forma legal la venta del bien mueble embargado en autos, que consiste en el autobús urbano con capacidad para 37 treinta y siete pasajeros, cuyas características son: Marca: Mercedes Benz, Color: rojo con amarillo, Modelo 2003, Tipo: Carrocería Eurocar, Número de Serie del Chasis: 3MBAA2CN23M004732; Número de Serie de la Carrocería: SH128808-2003; Número de Serie del Motor: 3MBXH425DJA; Número de Motor: 90493200321035; sin placas; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras



partes de dicha cantidad... señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para la audiencia de remate..."

Publíquense edictos por tres veces dentro de tres días.

Acapulco, Gro., 27 de Abril del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, el suscrito Notario hace constar, que por escritura número 2025, otorgada el 29 de abril de 2010, ante mí, compareció la señora CLARA CASTREJON ANGEL, en su carácter de única y universal heredera y albacea, a iniciar la sucesión testamentaria a bienes de la señora ERNESTINA CASTREJON ANGEL, reconoció la validéz del testamento, aceptó la herencia a su favor y aceptó el cargo de albacea, protestando fiel y legal desempaño y declaró que procederá a formular el inventario de ley.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

Tixtla, Guerrero a 29 de Abril de 2010.

EL NOTARIO 1.  
LIC. JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 377-2/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Noemí Díaz Sánchez, en contra de Miguel Sánchez Rojas, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de abril del presente año, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado, identificado como lote 7 (siete) manzana 63 (seis, tres), sector II (dos), ciudad Renacimiento de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15.00 m. con lote No. 5, al sureste: en 8.70 m con lote No. 6, al suroeste: en 15.00 m. con lote No. 9, al noroeste: en 8.70 m. con andador San Francisco, con superficie de 130.50 m2.

Sirviendo de base la cantidad de \$156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 13 de Abril de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 39/1995-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ASSET INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MAC GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS., El licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de

Tabares, en cumplimiento al auto de fecha 29 de abril del presente año, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Avenida Costera Guitarrón Casa marcada con el numero uno del condominio Horizontal Desarrollo las Gaviotas que se localiza entre el fraccionamiento Playa el Guitarrón y el Fraccionamiento las Brisas II, en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Derechos Reales número 29197, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: en tres tramos de 9.90 M, 1.35 M. y 1.20 M, con áreas comunes de acceso y 5.05 M con pozo de luz, AL NOROESTE.- en 11.40 metros con la casa numero 2, en 1.10 M. con plaza condominal y 5.05 M. con pozo de luz, AL SUROESTE en 4 tramos de 1.40 M, 5.25 M, 4.85 M. y 6.85 M. con plaza condominal y 1.40 M. con pozo de luz. AL NOROESTE.- en 18.35 M, con el fraccionamiento el Guitarrón y 1.40 M con pozo de luz, ARRIBA con la casa numero 1-A, con una superficie de 133.31 M2. ABAJO: con la casa numero 2, con una superficie de 84.70 M2, y con estacionamiento 133.31 M2, superficie construida de 129.92 M2. superficie de terreno 133.31 m2, con partido con casa 1-A y estacionamiento: 11.03 m2 Común con casa número 2, SUPERFICIE DE

TERRAZAS: 71.03 M2, Estacionamiento: 2 cajones, AL SURESTE: en 2.68. M, con la Avenida Costera Guitarrón y el otro en 2.68. M, con la Avenida Costera Guitarrón. AL NORESTE. En 2.83 M. con la casa número uno banqueta de por medio y el otro en 2.83 M, con la casa número uno, banqueta de por medio. AL SUROESTE: en 4.25 M. con el cajón de estacionamiento de la casa número 1-A y el otro 1.80 M. con acceso común. AL NORESTE: en 5.90 M, con el Fraccionamiento Guitarrón y el otro en 2.75 m, con el cajón de la casa número 13, ARRIBA espacio exterior. ABAJO: cisterna común. Superficie de terreno sin techar: 19.91 M2., SUPERFICIE DE LOS CAJONES de estacionamiento: 32.54 M2., teniéndose como base para el remate la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 06 de Mayo 2010.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por HUERTA RAMÍREZ GUILLERMO, RIVERA TORRES LEOPOLDO Y ORTEGA OTEO RAFAEL en contra de INMOBILIARIA RAMA, S.A. DE C.V., expediente número 1635/1994, Secretaria "A" el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, en proveído de fecha dieciséis de abril del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles embargados materia del presente juicio, ubicados en: EL LOTE 9 MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; DEL INMUEBLE UBICADO LOTE 10 MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; DEL INMUEBLE UBICADO LOTE 11 MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; DEL INMUEBLE UBICADO LOTE 12 MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; DEL INMUEBLE UBICADO LOTE 13 MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; Y DEL INMUEBLE UBICADO LOTE 14 MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ,

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate de los inmuebles antes descritos y en el orden en que se encuentran especificados, las sumas de \$677,236.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); \$710,752.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); \$667,660.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); \$641,592.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); \$534,660.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y \$544,768.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas sumas. Toda vez que los inmuebles materia del presente remate se encuentran fuera de ésta Ciudad, gírese atento exhorto al Juez Competente del PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que en

su auxilio se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas de ese Juzgado, en el periódico de mayor circulación en esa Entidad y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa. Se convocan postores.

México, D.F., a 27 de Abril del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".  
LICENCIADO JESÚS VALENZO LÓPEZ.  
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LAS PUERTAS DE ESE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

3-2

---

## EDICTO

C. ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO "AGUA VIVA",  
P R E S E N T E.

En el expediente número 143-2/2003, relativo al juicio Ordinario Civil reivindicatorio, promovido por JORGE BORBOLLA GALVEZ Y MARÍA DE LOURDES TORRES ARREOLA, en contra de CONDOMINIO "AGUA VIVA", Y REGIS-

TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MARGALLÓN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil en Materia Civil y Mercantil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, con fecha quince de abril del presente año, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, ordenó que se le emplazara por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario El Sur, que se edita en este Puerto, aumentándose el término para que conteste la demanda de NUEVE DÍAS, que ya fueron concedidos en el proveído de 01 de diciembre de 2003. TREINTA DÍAS más, en términos de la fracción III del dispositivo antes invocado. En la inteligencia de que dicho término empezará a computarse a partir del día siguiente que se realice la última publicación de edictos.

Acapulco, Guerrero; 29 de Abril de 2010.

EL SEGUNDO SRIO DE ACUERDOS.  
LIC. HECTOR ORGANIS GARCÍA.  
Rúbrica.

Para que se publique por tres veces de TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GRO.

## EDICTO

La Suscrita Licenciada Ma. cruz Juárez Martínez, Secretaría Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A los testigos de descargo Trinidad Hernández Sánchez, Santa García Sotelo y así como del comandante de patrulla José Alfredo Martínez Méndez, que el Titular del Juzgado mencionado, en auto de veinte de abril del año en curso, dictado en la causa penal 05/2007-I, instruida a Alberto Flores Núñez, por el delito de Robo, cometido en agravio de Blanca Elizabeth Hernández Núñez, se ordenó citar a los testigos y comandante de patrulla señalados mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las once horas del treinta y uno de mayo de dos mil diez, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social, para el desahogo de audiencia de Careos Procésales que le resultan con el procesado Alberto Flores Núñez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.  
SECRETARIA ACTUARÍA.  
LIC. MA. CRUZ JUÁREZ MARTÍNEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

NATALIE VERA REYES.

PRESENTE.

## EDICTO

BERTIN ZARATE BUSTOS.  
PRESENTE.

En la causa penal 2-2/2006, instruida a Miguel Angel Carmona Herrera y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jair Cortes Vargas, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintidós de Abril de este año, fijo las diez y once horas del treinta y uno de mayo de este año, para desahogar diligencias de careos con el testigo Bertin Zarate Bustos; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en las horas y fechas indicadas, con documento oficial con fotografía que lo identifique.- Doy Fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,  
México Abril 22 de 2010.

ATENTAMENTE.  
EL ACTUARIO DEL JUZGADO.  
LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.  
Rúbrica.

1-1

En la causa penal 128-2/2007, instruida a Miguel Bonilla Valdez y otro, por el delito de lesiones, en agravio de Andrés Vera Leyva, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintisiete de abril de este año, fijo las diez horas del día miércoles dos de junio del año en curso, para desahogar diligencia de careo con la testigo Natalie Vera Reyes; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,  
México. Abril 27 de 2010.

ATENTAMENTE.  
EL ACTUARIO DEL JUZGADO.  
LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MARCELO PINEDA DUQUE.  
RAUL DAVID RUEDA AVILA.  
PRESENTE.

En la causa penal número



150/2005, instruida contra de ROBERTO SALINAS ROSALES, por el delito de ROBO, cometido en agravio de MARCELO PINEDA DUQUE, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijo las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para efecto de que se lleven a cabo los careos procesales que les resulta a las personas antes mencionadas, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 28 de Abril del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

CIALES, cometido en agravio de LUCIO HERNÁNDEZ CASTILLO, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijo las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para efecto de que se lleven a cabo la ampliación de interrogatorio al testigo de descargo, arriba mencionado, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 27 de Abril del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

---

GILDARDO GARCÍA RUANO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 96/2008, instruida contra de MARGARITA ADRIANA PACO FLORES, por el delito de DAÑOS IMPRUDEN-

---

# CONVOCATORIA

## INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

### Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
41904001-008-10	\$ 3,000.00	27/05/2010	01/06/2010 09:00 horas	28/05/2010 14:30 hrs.	04/06/2010 09:00 hrs
<b>Clave FSC (CCAOP)</b>	<b>Descripción general de la obra</b>				
0	E.P Miguel Negrete, Ubicada en Olinala, Mpio. Olinala, Gro: Metas: Const. de Edif. "A" en Est. 717 U-2C de 11 EE. que albergara P.B: 3 aulas did. de 2 EE. C/U + 6 anexos (serv. sanit. h y m + cubo p/esc. + dirección + bodega + cooperativa),PA: 5 aulas did. de 2 EE. C/U + cubo p/esc. de 1 EE. + "R" cubo p/tinacos + obra exterior: (plazas y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna).				
<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir las bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>Presentación de propuesta</b>
41904001-009-10	\$ 3,000.00	27/05/2010	01/06/2010 11:00 horas	28/05/2010 10:00 hrs.	04/06/2010 12:00 hrs
<b>Clave FSC (CCAOP)</b>	<b>Descripción general de la obra</b>				
0	J.N. María Montessori, Ubicado en Tetitlan, Mpio. Tecpan de Galeana, Gro., Metas: Const. del Edif. "A": PB: 1 aula didáctica de 2 EE. + 1 aula cocina de 2 EE + 5 anexos (dirección 1 EE. + bodega-cooperativa 1 EE. + serv. sanit. 2 EE. + cubo de escaleras 1 EE. PA: 4 aulas didácticas de 2 EE. C/U en Est. 717 (U-2C) + "R" cubo para tinacos + obra exterior: (plazas y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica + caseta tanque de gas +plataforma p/asta bandera + luminarias exteriores + puerta de acceso + barda de colindancia + muro de contención)				
<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir las bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>Presentación de propuesta</b>
41904001-010-10	\$ 3,000.00	27/05/2010	01/06/2010 12:00 horas	28/05/2010 10:30 hrs.	07/06/2010 09:00 hrs
<b>Clave FSC (CCAOP)</b>	<b>Descripción general de la obra</b>				
					<b>Capital contable requerido</b>
					<b>Capital contable requerido</b>



0	EPG Nicolás Bravo, Ubicada en Tlapa, Mpio. Tlapa de Comonfort, Gro., Const. del Edif. "B" en Est. U-2C de 9EE. de 3.24 C/U 7 aulas did. + 3 anexos (serv. sanit. h-m + cubo p/esc.) + "R" cubo P/tinaco PB.; 3 aulas did. de 2 EE. C/U + serv. sanit. de 1 EE. C/U + cubo p/esc. de 1 EE. de 4 mts. PA: 4 aulas did. de 2 EE. C/U + obra exterior: (plazas y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna)		14/06/2010	120 días naturales	\$2,400,000.00
<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir las bases</b>	<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>Presentación de propuesta</b>	
41904001-011-10	\$ 3,000.00	27/05/2010	28/05/2010 09:00 hrs.	07/06/2010 12:00 hrs	
<b>Clave FSC (CCAOP)</b>	<b>Descripción general de la obra</b>		<b>Fecha de inicio</b>	<b>Capital contable requerido</b>	
0	E.P. Justo Sierra, Ubicada en Tlapa, Mpio. Tlapa de Comonfort, Gro. Metas: Construcción del Edif. "A" PB: 2 aulas didácticas de 2 EE + 2 anexos (dirección) 1EE + cubo P/Esc. PA: 4 aulas didact. de 2EE C/U + 1 anexo (bodega) en Est. 717 U-2C + "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna)		14/06/2010	\$2,700,000.00	
<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir las bases</b>	<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>Presentación de propuesta</b>	
41904001-012-10	\$ 3,000.00	27/05/2010	28/05/2010 10:00 hrs.	08/06/2010 09:00 hrs	
<b>Clave FSC (CCAOP)</b>	<b>Descripción general de la obra</b>		<b>Fecha de inicio</b>	<b>Capital contable requerido</b>	
0	E.P. Amado González Dávila, Tlacoachistlahuaca, Mpio. Tlacoachistlahuaca, Gro., Metas: Construcción del edif. "C" en Est. 717 (U-2C) 5 aulas didact. De 2EE C/U + 1 anexo (cubo p/esc.) de 1 EE C/U PA: 5 aulas didact. De 2EE C/U + cubo p/esc. De 1EE + "R" cubo para tinacos + obra exterior (plazas y andadores + red eléctrica + murete de acometida eléctrica + cisterna + muro de contención)		14/06/2010	\$2,700,000.00	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante ficha de depósito en el Banco HSBC a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 04043589886.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de junio del 2010 a las 09:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00 en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 04, 07.08 de junio del 2010 a las 09:00, 12:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 28 de mayo del 2010 a las 14:30, 10:00, 10:30, 09:00, 10:00 hrs, respectivamente: en el sitio de la obra y en la presidencia municipal atendidos por el Ing. Juan Carlos Gtz. Flores, Ing. Armando Estrada García, Ing. Heidi López Cruz
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante catámulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2009-2010. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 20 DE MAYO DEL 2010

ING. SALVADOR JOSE SEVILLA ROMERO.  
DIRECTOR GENERAL.  
RÚBRICA.

1-1

# CONVOCATORIA

## SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO COORDINACIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

**Convocatoria: 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: Ampliación y Rehabilitación del Hospital General de Ayutla, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero. Fortalecimiento de la Infraestructura Física del Hospital General de Huitzoco, Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Estado de Guerrero. Terminación del Fortalecimiento de la Infraestructura Física del Hospital General de 30 camas de Atoyac, Municipio de Atoyac, Estado de Guerrero. Terminación del Centro de Salud con Hospitalización de Igualapa, Municipio de Guerrero. Proyecto Integral para la Rehabilitación del Hospital Básico Comunitario de Tlacotepec, Municipio de Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero. Proyecto Integral para la Construcción del nuevo Hospital de la Comunidad de Arcelia, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-001-10	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,450.00	20/05/2010	20/05/2010 10:00horas	19/05/2010 11:00 horas	26/05/2010 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y Rehabilitación del Hospital General de Ayutla, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero.		21/06/2010	150	\$ 3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-002-10	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,450.00	20/05/2010	20/05/2010 11:00horas	19/05/2010 11:00 horas	26/05/2010 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Fortalecimiento de la Infraestructura Física del Hospital General de Huitzucó, Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Estado de Guerrero.		21/06/2010	160	\$ 3,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-003-10	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,450.00	20/05/2010	20/05/2010 12:00horas	19/05/2010 11:00 horas	26/05/2010 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Terminación del Fortalecimiento de la Infraestructura Física del Hospital General de 30 camas de Atoyac, Municipio de Álvarez, Estado de Guerrero.		21/06/2010	120	\$ 3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-004-10	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,450.00	20/05/2010	20/05/2010 13:00horas	19/05/2010 12:00 horas	26/05/2010 19:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Terminación del Centro de Salud con Hospitalización de Igualapa, Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero.				21/06/2010	120	\$ 2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica		
41058002-005-10	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	21/05/2010	21/05/2010 10:00horas	19/05/2010 11:00 horas	27/05/2010 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto Integral para la rehabilitación del Hospital Básico Comunitario de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero.				21/06/2010	150	\$ 800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica		
41058002-006-10	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,950.00	21/05/2010	21/05/2010 11:00horas	19/05/2010 12:00 horas	27/05/2010 12:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto Integral para la construcción del nuevo Hospital de la Comunidad de Arcelia, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero.				21/06/2010	250	\$ 12,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 13244, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 09:30 a 15:00 hrs horas. La forma de pago es: en efectivo en caja de tesorería, mediante recibo emitido por la Coordinación de Obras.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo para la licitación 41058002-001-10, el día 20 de Mayo del 2010 a las 10:00 horas; para la licitación 41058002-002-10, el día 20 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas; para la licitación 41058002-003-10, el día 20 de Mayo del 2010 a las 12:00 horas; para la licitación 41058002-004-10, el día 20 de Mayo del 2010 a las 13:00 horas; para la licitación 41058002-005-10, el día 21 de Mayo del 2010 a las 10:00 horas y para la licitación 41058002-006-10, el día 21 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento, ubicado en: Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará para la licitación 41058002-001-10, el día 26 de Mayo del 2010 a las 10:00 horas; para la licitación 41058002-002-10, el día 26 de Mayo del 2010 a las 12:00 horas; para la licitación 41058002-003-10, el día 26 de Mayo del 2010 a las 14:00 horas; para la licitación 41058002-004-10, el día 26 de Mayo del 2010 a las 19:00 horas; para la licitación 41058002-005-10, el día 27 de Mayo del 2010 a las 10:00 horas y para la licitación 41058002-006-10, el día 27 de Mayo del 2010 a las 12:00 horas, en: Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento., Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo para la licitación 41058002-001-10, el día 19 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: Hospital General de Ayutla, Calzada 1º de Marzo S/N, Colonia Vicente Guerrero., C.P. 39200, Ayutla de los Libres, Guerrero; para la licitación 41058002-002-10, el día 19 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: En el Hospital General de Huitzuco, Carretera Nacional Huitzuco - Atenango, C.P. 40130, Huitzuco de los Figueroa, Guerrero; para la licitación 41058002-003-10, el día 19 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: En el Hospital General de Atoyac, Avenida Silvestre Castro y Parotas, C.P. 40930, Atoyac de Alvarez, Guerrero; para la licitación 41058002-004-10, el día 19 de Mayo del 2010 a las 12:00 horas en: En el Centro de Salud de Igualapa, Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero, C.P. 41970, Igualapa, Guerrero; para la licitación 41058002-005-10, el día 19 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: En el Hospital Básico Comunitario de Tlaxotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero., C.P. 39130, General Heliodoro Castillo, Guerrero y para la licitación 41058002-006-10, el día 19 de Mayo del 2010 a las 12:00 horas en: En el Hospital Básico Comunitario de Arcelia, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero., C.P. 40500, Arcelia, Guerrero.
- Ubicación de la obra: para la licitación 41058002-001-10, Calzada 1º de Marzo S/N, Colonia Vicente Guerrero, Ayutla, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; para la licitación 41058002-003-10, Avenida Silvestre Castro y Parotas, Atoyac, Municipio de Atoyac de Alvarez, Estado de Guerrero; para la licitación 41058002-004-10, domicilio conocido, Igualapa, Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero; para la licitación 41058002-005-10, domicilio conocido, Tlaxotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero y para la licitación 41058002-006-10, domicilio conocido, Arcelia, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: para la licitación 41058002-001-10, Por lo menos Ampliación y rehabilitación de 1 obra de Hospital General de Segundo Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones; para la licitación 41058002-002-10, Por lo menos rehabilitación de 1 obra de Hospital General de Segundo Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones; para la licitación 41058002-003-10, Por lo menos rehabilitación de 1 obra de Hospital General de Segundo Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones; para la licitación 41058002-004-10, Por lo menos rehabilitación de 2 obras de Centro de Salud de Primer Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones; para la licitación 41058002-005-10, Por lo menos rehabilitación de 1 obra de Hospital Básico Comunitario de Primer Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones y para la licitación 41058002-006-10, Por lo menos construcción de 2 Hospitales Básicos Comunitarios o 1 Hospital de la Comunidad o Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) de Primer Nivel de atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación.
  - 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal de la empresa, tratándose de personas morales; Acta de Nacimiento, CURP y Cedula Fiscal con CURP cuando se trate de personas físicas (original y copia).
  - 3.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, en base a las Declaraciones fiscales de los años 2008 y 2009, Estados Financieros al 31 de diciembre de los años 2008 y 2009 auditados por contador público externo a la empresa autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia de su registro expedido por la misma para auditar estados financieros, así como copia de su Cédula profesional e identificación del mismo.

- 4.- Relación de maquinaria y equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
- 5.- Se deberán enviar vía fax la ficha de depósito por inscripción, generada mediante el medio electrónico compraNET, a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de Mayo de 2010 al fax (01-747-1160165).
- 6.- Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC).
- 7.- Registros ante el IMSS e INFONAVIT.
- 8.- Comprobante del domicilio fiscal, preferentemente en el estado de Guerrero.
- 9.- En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados en papel membretado.
10. Registro actualizado del Padrón de Contratistas.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presenta la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado..

Las condiciones de pago son: para las licitaciones 41058002-001-10, 41058002-002-10, 41058002-003-10 y 41058002-004-10 Mediante estimaciones que abarcarán periodos mensuales, en parcialidades que considere el porcentaje estimado de avance de obra ejecutada y para las licitaciones 41058002-005-10 y 41058002-006-10 Mediante estimaciones mensuales que contengan las actividades y subactividades totalmente ejecutadas, conforme se establece en las bases de licitación. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

**DR. ANTONIO S. JAIMES HERRERA.**

SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.  
RÚBRICA.

1 - 1



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.



COPIA SIN VALOR

---

COPIA SIN VALOR

---